

**ACUERDO SALARIAL**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 2024, se reúnen en representación de la **Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación**, los señores: Secretario General, Héctor Ramón MORCILLO, Ricardo Daniel BERTERO, José Francisco VARELA, Oscar Anibal Lana, Norma Viviana CORDOBA, Antonio Zenon CARDOZO, Juan Pablo MORENO, Juan Carlos OBREGON en carácter de Miembros Paritarios, y el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE Asesor Letrado, constituyendo domicilio electrónico en [consejodirectivo@ftia.org.ar](mailto:consejodirectivo@ftia.org.ar) el sector gremial, y por la parte empresaria, en representación de la **Cámara Argentina de Productores y Procesadores de Productos de la Fauna Silvestre y Sus Derivados**, Sr Estanislao AGOSTI y el Dr. Carlos Alberto BARRERA en carácter de miembros paritarios y El Dr. Pablo Martín VAZQUEZ Asesor letrado, constituyendo domicilio electrónico [pmv@fsmv-abogados.com.ar](mailto:pmv@fsmv-abogados.com.ar) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes manifiestan encontrarse debidamente autorizados por sus respectivas entidades para la celebración del presente acto.

Luego de las intensas tratativas mantenidas, las Partes en conjunto **ACUERDAN** lo siguiente:

**PRIMERO:** Las Partes ratifican las negociaciones paritarias en el ámbito de la Secretana de Trabajo empleo y seguridad social de la Nación, como método excluyente para la fijación de los salarios, remuneraciones y beneficios de los trabajadores de la actividad, dentro del ámbito de su respectiva representación, que recíprocamente las Partes se reconocen.

**SEGUNDO:** En materia salarial, las Partes han arribado al siguiente acuerdo de recomposición salarial, el que tiene vigencia excepcionalmente a partir del 1° de junio 2024 hasta el 31 de mayo de 2025 sin perjuicio de la homologación de la Autoridad de Aplicación, conforme se determina a continuación.

**TERCERO:** La parte empresaria se compromete a abonar una recomposición salarial de carácter remunerativo del 150% sobre la base conformada a mayo 2024, desde el 1° de junio de 2024 al 31 de mayo del 2025, según **ANEXO I**

**CUARTO:** La parte empresaria se compromete a abonar una cifra de carácter no remunerativo de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00) a partir del mes de setiembre de 2024 hasta el mes de abril de 2025 inclusive, pasando dicho importe a ser remunerativo en el mes de mayo de 2025, con la apertura de categorías correspondientes. Según **ANEXO I**

**SEXTO:** Las empresas deberán abonar los retroactivos de los meses junio, julio, agosto y setiembre 2024, como así también la cifra no remunerativa perteneciente al mes de setiembre 2024, conjuntamente con la suma no remunerativa de octubre con los haberes del mes de octubre 2024.

**SEPTIMO:** Las Partes se comprometen a partir de la firma del presente y durante toda su vigencia, al mantenimiento de la paz social en el seno de las empresas, con el fin de asegurar la preservación de armoniosas relaciones laborales. En orden a ello las partes se obligan a respetar íntegramente este acuerdo. Ante el eventual e hipotético caso de haber un significativo desfasaje por inflación, las partes se comprometen a reunirse nuevamente para actualizar los valores básicos de la escala salarial en el mes de marzo 2025

**PARTE EMPRESARIA**

**PARTE SINDICAL**

Handwritten signatures and stamps for both the employer and union parties, including a large signature on the left and several smaller ones and stamps on the right.

## ESCALA SALARIAL C.C.T. 771/19 FAUNA SILVESTRE

### PLANILLAS DE RETIBUCIONES BASICAS C.C.T. 771/19

| CATEGORIA   | BASE CONFORMADA MAYO 2024 | REMUNERATIVO JUNIO-2024 MAYO-2025 |
|---|---------------------------|-----------------------------------|
| <b>PRODUCCION</b>   |                           |                                   |
| "A"   | \$ 1.120.22               | \$ 2.800.54                       |
| "B"   | \$ 1.160.89               | \$ 2.902.22                       |
| "C"   | \$ 1.203.42               | \$ 3.008.54                       |
| "D"   | \$ 1.247.83               | \$ 3.119.58                       |
| "D1"  | \$ 1.333.26               | \$ 3.333.15                       |
| El salario basico por hora de los cuereadores de primera categoria (Categoria "D1") se ha fijado considerándose un valor horario superior en un 7.50% al correspondiente a los operarios que se desempeñan en la categoria "D"  |                           |                                   |
| <b>MATENIMIENTO</b>   |                           |                                   |
| 1) AYUDANTE   | \$ 1.160.89               | \$ 2.902.22                       |
| 2) MEDIO OFICIAL  | \$ 1.203.42               | \$ 3.008.54                       |
| 3) OFICIAL  | \$ 1.247.83               | \$ 3.119.58                       |
| 4) OFICIAL MULTIPLE   | \$ 1.294.26               | \$ 3.235.66                       |
| 5) OFICIAL MATRICULADO  | \$ 1.342.78               | \$ 3.356.94                       |
| <b>ADMINISTRATIVO</b>   |                           |                                   |
| a)  | \$ 217.548.69             | \$ 543.871.73                     |
| b)  | \$ 235.716.05             | \$ 589.290.13                     |
| c)  | \$ 245.418.39             | \$ 613.545.97                     |
| La remuneración de los Capataces y/o encargados no podrá ser inferior al equivalente de 200 horas del salario del oficial multiple. La remuneración de los Supervisores/as y/o Segundo Jefe de Sección, no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Matriculado. |                           |                                   |
| <b>Vale por Comida (Art. 61)</b>  | \$ 3.015.93               | \$ 7.539.82                       |

**NOTA: LAS EMPRESAS DEBEN ABONAR A PARTIR DE SETIEMBRE 2024 UNA CIFRA NO REMUNERATIVA DE \$ 50.000,00**

